



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Sustitución de Registro Civil N° 2021-00268-00.

En vista de que el escrito postulativo, después de ser subsanado, se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, se abrirán las puertas del trámite, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el memorial petitorio, impetrado por JORGE HERNÁN SUÁREZ.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha, a fin de llevar a cabo la audiencia de la que trata el ord. 2° del art. 579 del C.G.P., para el día **4 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte, conforme a lo estatuido en la citada normativa, que en esa misma oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como dispositivos de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

**2). TESTIMONIALES:** Se escuchará el relato de los ciudadanos CARLOS ARTURO y ROSALBA AGUDELO CIFUENTES, además de LUIS FERNANDO SUÁREZ AGUDELO. Ello, a través de conductos digitales.

Oportunamente, **secretaría informará** la plataforma y los canales, a través de los cuales se desarrollará la vista pública que nos convoca.



Con todo, **SE DENIEGA** el recibimiento de la versión de incoante, puesto que tal probanza no puede ser solicitada por el mismo interesado, ya que su objetivo es la obtención de una confesión, esto es la admisión de hechos que sean adversos a quien los emite, nunca la confirmación de lo expuesto al iniciar el procedimiento, lo que torna inane el mecanismo de acreditación en los términos en que se ha postulado, ora que ello equivaldría a fabricar la propia prueba, careciendo de efectos demostrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**280bd707f7b5aac977f229924d0146aa170cb76953ab3a40a0af1802b3a78f  
b8**

Documento generado en 04/06/2021 04:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**